

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°2778

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00549-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A
EJECUTADO	ALICIA CALDERÓN JIMENEZ
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2022

PORVENIR S.A pretende que, a través de la acción ejecutiva, se proceda al cobro de los aportes al sistema general de pensiones que se encuentra adeudados por la señora Alicia Calderón Jiménez. Para el efecto, aporta el requerimiento extrajudicial realizado a la deudora, sin que la misma se hubiera pronunciado o hubiese cancelado los aportes que se adeuda.

En los documentos anexos aporta el estado de cuenta informan que se adeudan los aportes de la señora Génesis Gabriela Rodríguez Acosta, por parte de la empleadora CALDERON JIMENEZ ALICIA con NIT 60.349.865-1, sin embargo, la entidad PORVENIR S.A no aporta ningún documento que pruebe la existencia, identidad y/o identificación de la deudora. Únicamente existe en el expediente un pantallazo de la página del RUES donde figura el nombre de la señora Alicia Calderón Jiménez, pero no se aporta el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde pueda determinarse la naturaleza, identificación y existencia de la deudora. Por lo cual de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso, el título ejecutivo entre sus características debe ser una obligación clara, expresa y exigible, y que además **provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él**. Pese a ello, según lo ya esbozado no se tiene certeza ni plena prueba de la calidad de deudora de la Señora Calderón Jiménez.

En razón de lo anterior, se encuentra que no resulta procedente librar mandamiento de pago, este despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto se subsane tal situación.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del CALDERON JIMENEZ ALICIA con NIT 60.349.865-1y a favor de PORVENIR S. A por las razones expuesta en la parte motiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

